

CORNARE	Número de Expediente: 056150634589	
NÚMERO RADICADO:	131-1503-2019	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBI	
Fecha: 31/12/2019	Hora: 08:46:46.1...	Folios: 7

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que en atención a la solicitud presentada mediante radicado 131-9217 del 23 de octubre de 2019, mediante Auto 131-1292 del 31 de octubre de 2019, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, presentado por la **EMPRESA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ORIENTE "EDES0"** con Nit N° 900.974.762-8, a través de su representante legal, el señor **CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.439.280, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matriculas Inmobiliarias N° 020-195925, 020-199265 y 020-78270, ubicados en el municipio de Rionegro, con la finalidad de dar continuidad al desarrollo del proyecto "Jardín de Cimarronas".

2. Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 14 de noviembre de 2019, generándose el **Informe Técnico 131-2359 del 17 de diciembre de 2019**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

3. OBSERVACIONES:

3.1 El día 14 de noviembre de 2019 se realizó visita al proyecto denominado Jardín de Cimarronas ubicado en la vereda El Rosal del municipio de Rionegro, en compañía de Ani Montoya y Daniel Felipe Prada, delegados de la parte interesada y María Alejandra Echeverri, funcionaria de Cornare.

Para acceder al predio se toma la vía que del municipio de Rionegro conduce hacia el municipio de el Carmen de Viboral y desde el punto denominado "cuatro esquinas" se avanzan aproximadamente 1,5 kilómetros hasta llegar al lugar de interés.

Durante la visita se realizó el recorrido por los predios de interés, se tomaron puntos de ubicación geográfica y se muestreó el 30% de los árboles descritos en el inventario forestal anexo en la solicitud de aprovechamiento de árboles aislados, presentada por el interesado.

3.2 En el lugar de interés, con coordenadas geográficas Longitud -75° 21' 12,671" y Latitud 6° 8' 48,130" se proyecta construir la zona de parqueaderos para el proyecto de vivienda de interés social que se tiene implementado "Jardín de Cimarronas" para el cual, se encuentra en construcción una etapa posterior del proyecto desarrollado por la Empresa de Desarrollo Sostenible EDES0 y el Municipio de Rionegro.

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el lugar de interés hace parte de la vereda el Rosal del municipio de Rionegro, y tiene PK Predio Nro 6151001032010800004, F.M.I Nro 020-78270 y un área aproximada de 4,3 hectáreas, como se muestra a continuación:

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



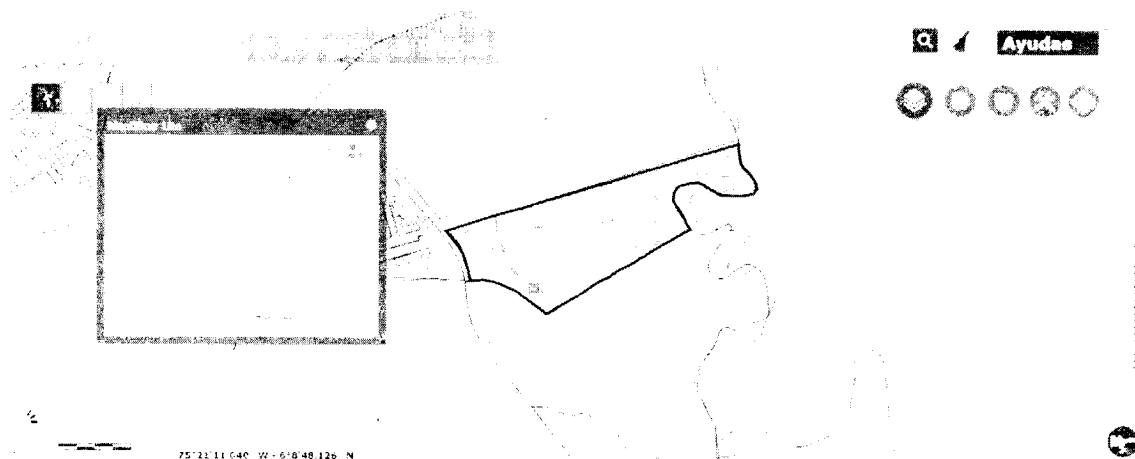


Imagen 1: Predio con coordenadas geográficas Longitud -75° 21' 12,671" y Latitud 6° 8' 48,130" y F.M.I. Nro 020-78270.

Fuente: Sistema de Información Geográfica (Geoportal) de Cornare.

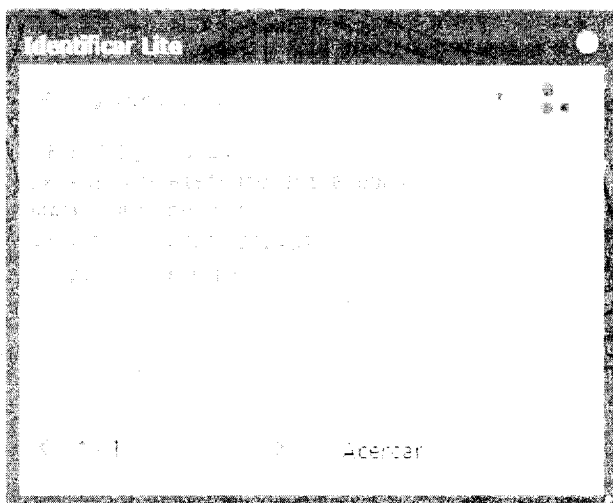


Imagen 2: Resultados para el predio con coordenadas geográficas Longitud -75° 21' 12,671" y Latitud 6° 8' 48,130" F.M.I. Nro 020-78270.

Fuente: Sistema de Información Geográfica (Geoportal) de Cornare.

En revisión documental de la Ventanilla Única de Registro (VUR) se determinó que el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria Nro **020-78270** se encuentra **cerrado**, del mismo se dio apertura al FMI Nro 020-195925 (entre otros) el cual fue aportado en la solicitud.

El Auto con radicado Nro **131-1292 del 31 de octubre de 2019** dio inicio al trámite de aprovechamiento de árboles aislados en beneficio de los predios con Folio de Matricula Inmobiliaria Nro 020-195925, 020-199265 y 020-78270.

Mediante el radicado **Nro 131-10618 del 16 de diciembre de 2019**, la Empresa de Desarrollo Sostenible EDESO aclaró que en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria Nro 020-195925 aportado en la solicitud, se encuentran 2 de los árboles a aprovechar; para el predio con FMI Nro 020-199265, el cual no se encuentra en el Sistema de Información Geográfico de Cornare y del que aportaron el folio, indican que se encuentran los 16 árboles restantes objeto de la solicitud.

Nota: la solicitud de aprovechamiento y el auto de inicio inicialmente fueron anexados al expediente Nro 05.615.16.2019, posteriormente y por recomendación jurídica se dio apertura y se trasladaron los documentos al expediente Nro 05.615.06.34589.

3.3 En cuanto las condiciones de los árboles: Los árboles a aprovechar son 17 individuos de la especie Ciprés (*Cupressus lusitanica*) y 1 individuo de la especie Drago (*Croton magdalenensis*) que se encuentran dispersos en la zona donde se tiene proyectada la construcción de los parqueaderos del proyecto de vivienda y 2 de ellos cerca de la zona donde se encuentran los Sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas.

Los árboles no sólo se encuentran ubicados espacialmente en el área de interés del proyecto, sino también presentan condiciones de edad avanzada y problemas fitosanitarios que se evidencian en el fuste de los mismos, se presenta resecaamiento de corteza y defoliación, raíces expuestas y en algunos árboles inclinaciones medias a moderadas.

Durante la visita se muestreó aleatoriamente el 30% de los árboles contemplados en el inventario forestal entregado por el usuario; para ello se midió la Circunferencia a la Altura del Pecho (CAP), se calculó el Diámetro a la Altura del Pecho (DAP) y se estimó la altura de los individuos. Los resultados coincidieron con el reporte entregado por el interesado en el inventario forestal de las especies.

3.4 Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional: De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, los predios donde se desarrolla el proyecto de vivienda y en los cuales se desea aprovechar las especies forestales se encuentran ubicados dentro de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, así:



Imagen 1: Restricciones ambientales para los predios de interés.

Los predios se encuentran ubicados en la categoría de ordenación de uso múltiple por ser áreas urbanas, municipales y distritales para las cuales, según la Resolución N°112-4795 del 8 de noviembre del 2018 (por la cual se establece el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental), se aplicará el régimen de usos establecido en los Planes de Ordenamiento Territorial.

3.5 Relación de aprovechamientos de árboles aislados en este predio anteriores a esta solicitud: NA

3.6 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	15,05	0,19	17	8,0155	4,7623	Tala
Euphorbiaceae	Croton magdalenensis	Drago	19	0,235	1	0,3355	0,5795	Tala
TOTAL					18	8,351	5,3418	Tala

3.7 Registro Fotográfico:



4 CONCLUSIONES:

4.1 Viabilidad: Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados en beneficio de los predios identificados con Folios de Matricula Inmobiliaria No. 020-195925 y 020-199265 ubicados en la vereda El Rosal del Municipio de Rionegro, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	17	8,0155	4,7623	Tala
Euphorbiaceae	Croton magdalenensis	Drago	1	0,3355	0,5795	Tala
TOTAL			18	8,351	5,3418	Tala

4.2 Los árboles se encuentran ubicados en el área donde se proyecta la construcción de la zona de parqueaderos del proyecto residencial y cerca del Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y presentan condiciones de edad avanzada, problemas fitosanitarios que se evidencian en el fuste de los mismos, se presenta resecamiento de corteza y defoliación, raíces expuestas y en algunos árboles inclinaciones medias a moderadas, condiciones que los hacen óptimos para ser aprovechados como árboles aislados.

4.3 El proyecto de vivienda de interés social “Jardín de Cimarronas” se encuentra dentro de las áreas urbanas municipales contempladas en el Plan de Manejo y Ordenación de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017.

4.4 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.

4.5 En caso de necesitar movilizar la madera, el señor Carlos Andrés Gómez Franco (o quien haga sus veces al momento) deberá solicitar la expedición del salvoconductos para la movilización y podrá hacerlo a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL) y de requerir aprovechar más especies forestales deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

4.6 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que el artículo 2.2.1.1.9.4 ibidem, indica: “Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

(...)”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 131-2359 del 17 de diciembre de 2019, este despacho considera procedente autorizar el permiso de aprovechamiento de árboles aislados por obra privada, consistente en intervenir mediante el sistema de tala dieciocho (18) individuos, el cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto, con el fin de dar continuidad al desarrollo del proyecto “Jardín de Cimarronas”.

Que es competente el Director de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA, a la **EMPRESA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ORIENTE “EDESÓ”** con Nit N° 900.974.762-8, a través de su representante legal, el señor **CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.439.280, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias N° 020-195925 y 020-199265, ubicados en el municipio de Rionegro, con la finalidad de dar continuidad al desarrollo del proyecto “Jardín de Cimarronas”, de las especies que se relacionan en el siguiente cuadro:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	17	4,7623	Tala
Euphorbiaceae	Croton magdalenensis	Drago	1	0,5795	Tala
TOTAL			18	5,3418	Tala

Parágrafo 1º. Se le informa a la Sociedad a través de su Representante Legal que sólo podrán aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo.

Parágrafo 2º. El aprovechamiento de los árboles, tendrá un tiempo para ejecutarse de **dos (2) meses** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. INFORMAR a la **EMPRESA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ORIENTE "EDESOS"** a través de su representante legal, el señor **CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO** o quien haga sus veces al momento, que deberán realizar un adecuado AHUYENTAMIENTO DE FAUNA con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.

ARTICULO TERCERO. REQUERIR a la **EMPRESA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ORIENTE "EDESOS"** a través de su representante legal, el señor **CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO**, o quien haga sus veces al momento, para que compensen el aprovechamiento de los árboles, para ello la Sociedad cuenta con las siguientes alternativas:

1) Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, se deberá realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 para especies exóticas y de 1:4 para especies nativas, es decir por cada árbol de especie exótica aprovechado deberá plantar 3 árboles nativos y por cada árbol de especie nativa talado deberá plantar 4 árboles nativos, para un total de **55 árboles** (17 árboles x 3 + 1 árboles x 4) en este caso el interesado deberá plantar especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus sp*), Pino romerón (*Nageia rospiglosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboyo (*Meriania nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior **entre mayor altura, más alta es la probabilidad de supervivencia y se evita el reemplazo de plántulas muy pequeñas que mueren con facilidad**. Para esta actividad de compensación no se aceptan especies para setos, frutales, ornamentales o especies introducidas (Pátulas, Eucaliptos, Ciprés, etc.), como tampoco los árboles establecidos con fines paisajísticos, deberá conformar un área boscosa continua.

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3. La compensación tendrá como tiempo de ejecución **un (1) mes** después de terminado el aprovechamiento forestal.

2. Para la compensación por el aprovechamiento del árbol, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. 112-6721 del 30 de noviembre de 2017, "...donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA, (...) El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$16.091", en este caso el valor por compensación por los árboles es de (\$16.091 x 55 árboles) = (\$ 885.005)

2.1. Para lo referente a las actividades de compensación se informa que la Corporación cuenta con un esquema de PSA, denominado BanCO2, a través del cual usted podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información se puede comunicar al teléfono. 546 16 16 Ext 227, o al correo electrónico: info@banco2.com.

2.2. La Sociedad a través de su Representante Legal en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de **un (1) mes**, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

ARTÍCULO CUARTO. ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para el usuario**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR a la **EMPRESA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ORIENTE "EDESOS"** a través de su representante legal, el señor **CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO**, o quien haga sus veces al momento, que deberán respetar las condiciones establecidas en el POT del municipio de Rionegro, de conformidad con lo establecido en la Ley 388 de 1997.

Parágrafo 1º. El presente permiso de aprovechamiento forestal, no los exime del cumplimiento de permisos y/o autorizaciones ante las entidades competentes para realizar construcciones y/o modificaciones dentro de los predios.

Parágrafo 2º. El proyecto urbanístico deberá estar acorde a los lineamientos y usos del suelo establecidos por el Ente Municipal a través de sus respectivos instrumentos de planeación y desarrollo del territorio.

ARTICULO SEXTO. REQUERIR a la Sociedad a través de su Representante Legal para que cumplan con las siguientes obligaciones:

1. Deberán desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles talados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Realizar el procedimiento de tala única y exclusivamente a las especies autorizadas en el área permitida.
3. Cornare no se hace responsable de los daños materiales y/o morales que cause el aprovechamiento forestal.
4. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas, indicando con esto el peligro para los habitantes y visitantes.
5. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio adecuado para ello.
6. Deberán tener cuidado con la tala con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sean intervenidos y así eliminar riesgos de accidente.
7. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**

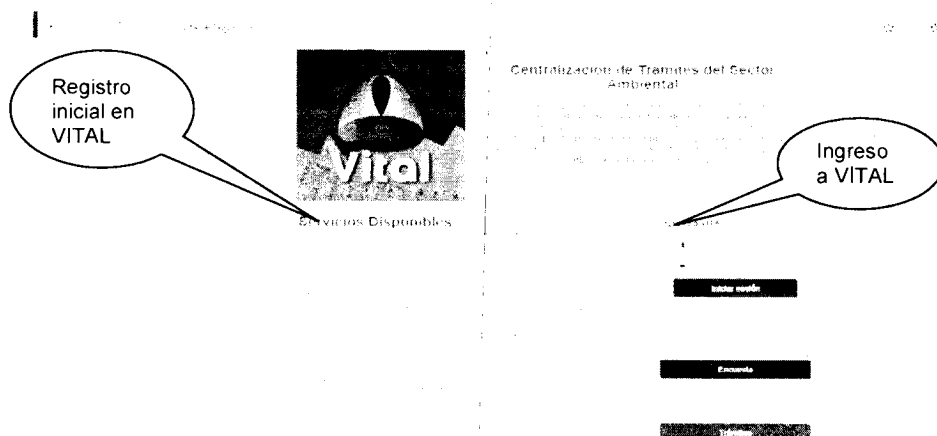
8. Las personas que realicen la tala deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
9. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.
10. Copia de la resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.
11. Antes de efectuar la tala, deberá verificar la presencia de nidos y/o madrigueras activos (con huevos, pichones o neonatos), y la presencia de fauna, señalar el árbol en el cual se encuentran, protegerlos y realizar monitoreo, hasta que los animales hayan abandonado el nido o madriguera.
12. Deberán socializar el plan de manejo al personal que trabajará en la obra, buscando que cada uno tenga claro el procedimiento que debe surtir con relación a la fauna silvestre.

ARTÍCULO SEPTIMO. INFORMAR a la Sociedad a través de su Representante Legal, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

– Registrarse en la página web de VITAL, donde deberá ingresar por primera vez e ingresar sus datos personales.

– <http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>, corresponde a la página web donde podrá realizar el registro. A continuación, se muestra un ejemplo de como aparece la página y donde iniciar el registro:



– Una vez que se haya registrado por primera vez, deberá informar a CORNARE al número telefónico 546 1616, extensión 413, que sea inscrito en VITAL.

– Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar a VITAL con el Usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado. Una vez ingrese como usuario a VITAL tendrá que cambiar la clave de acceso solicitando una nueva clave, la cual será enviada al correo electrónico que ingresó en el registro inicial.

– Una vez tenga la nueva clave, deberá ingresar nuevamente a VITAL y acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, teléfono 5613856, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, donde activaran el usuario y posteriormente se podrá generar el salvoconducto.

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin éste documento que autoriza el transporte.

ARTICULO OCTAVO. INFORMAR a Sociedad a través de su Representante Legal que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO NOVENO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.”.

ARTÍCULO DECIMO. ADVERTIR a la Sociedad a través de su representante legal que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo. CORNARE realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

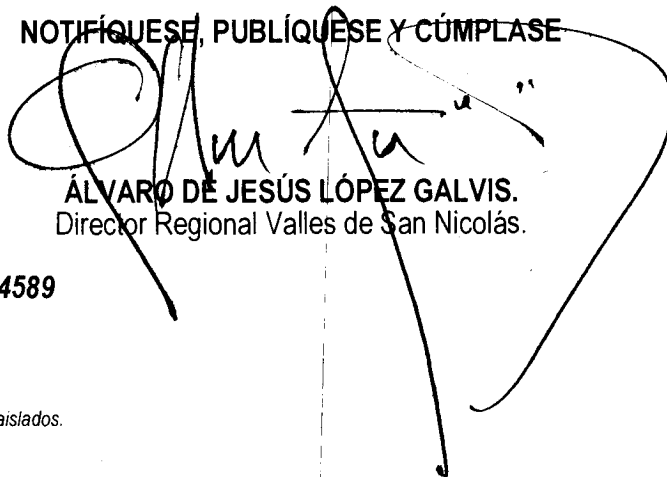
ARTICULO DECIMOPRIMERO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la **EMPRESA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ORIENTE “EDES0”** a través de su representante legal, el señor **CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS.
Director Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.615.06.34589

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: María Alejandra Echeverri.

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Aprovechamiento de árboles aislados.

Fecha: 19/12/2019